



Cúcuta, 20 Marzo del 2024

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA

ESD

RADICADO 2023-00048-00  
Dte ADELINA PABON PABON  
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE  
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
PROPUESTO ADELINA PABON PABON  
CONTRA PARROQUIA DE SAN PABLO Y **DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON  
DERECHOS SOBRE MENCIONADO BIEN**

Recurso REPOSICION de AUTO del 18 MARZO del 2024

Miguel Humberto Cabrera Uribe abogado en ejercicio y actuando en nombre y representación de los señores Samuel Pabón Pabón, Diomedes Pabón Pabón, José de Jesús Pabón Pabón, Ofelia Pabón Pabón, Deonilda Pabón Pabón, Estando en los términos de Reposición con subsidio de Apelación del Auto Notificado por estados de fecha 18 de MARZO del 2024, me permito PRESENTAR LOS RECURSOS correspondientes al mismo en el siguiente punto

Manifiesta el Despacho que el suscrito contesto la Demanda en nombre de Samuel Pabón Pabón, Diomedes Pabón Pabón, José de Jesús Pabón Pabón, Ofelia Pabón Pabón, Deonilda Pabón Pabón, de Manera extemporánea

**Las razones que da el Despacho es que:**

**PRIMERO**.- Mediante auto del 19 de Diciembre de 2023, quedarón notificados mis representados el 11 de Enero de 2024, contando con el término para ejercer su derecho a la defensa y contradicción hasta el 25 de enero de 2024.

**SOBRE EL PARTICULAR REPONGO ASI**

Si bien es cierto los poderes se presentaron en el mes de Diciembre del año 2023, no puede el Despacho contar ligeramente los términos basados en el Art 301 del CGP la cual dice: El artículo 301 del C.G.P,

**Dirección: Calle 0 No. 2 E- 44 Barrio Quinta Bosch Cucuta**



señala: "cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma se considerara notificado por conducta concluyente de dicha providencia".

El despacho, a pesar que por parte del suscrito solicito en debida forma y por los CANALES OFICIALES el envio de LINK correspondientes este - EL DESPACHO - no dio a conocer el Auto Admisorio de Demanda como lo indica el CGP art 134 en concordancia con la LEY 2013 del 2022 ya que hizo llegar el Link del proceso al SUSCRITO pero al correo electronico **humbertocabrerau@gmail.com** y NO al correo Electronico que tengo Registrado en el CSJ el cual es **humbertocabrerau@hotmail.com** y por cuyos motivos han sancionado a muchos abogados.

Tales pruebas de lo afirmado en este punto lo demuestro en los pantallazos a continuación:

**1.- Pantallazo Envio de link del Proceso por el Despacho con fecha 12 de enero del 2024 al Correo Electronico humbertocabrerau@gmail.com**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - La Esperanza ha compartido la carpeta "54385408900120230004800" contigo Recibidos x



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - La Esperanza <j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co> para mí

12 ene 2024, 8:49 ☆ 😊 ↶ ⋮



**Juzgado 01 Promiscuo Municipal -  
N. De Santander - La Esperanza  
compartió una carpeta contigo**

En cumplimiento a la providencia del 19 de diciembre de 2023, le comparto el Link del Expediente para lo de su resorte.



**2. Solicitud por parte del suscrito de Envio de link del Proceso al Despacho en fecha 21 de Noviembre del 2023 enviado Mediante Correo Electronico [humbertocabrerau@hotmail.com](mailto:humbertocabrerau@hotmail.com) inscrito debidamente en el CSJ**

Presentacion Poder - Pedir link y Copias Rad 2023-0004800

Reenvió este mensaje el Mar 21/11/2023 2:49 PM.

Miguel Humberto Cabrera Uribe  
Para: 01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Mar 21/11/2023 2:04 PM

presentacion Poder pedir co...  
922 KB

Cúcuta , Noviembre del 2023  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA**  
j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Presente

Radicado No. 543854089001-2023-0004800  
Demandante: ADELINA **PABON PABON**  
Demandado: PARROQUIA SAN PABLO  
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCION

**Miguel Humberto Cabrera Uribe** Por la presente me permito hacer llegar Poder conferido por la señora **OFELIA PABON PABON** para actuar dentro del proceso de la Referencia.

Asi mismo En razón que se han entregado al Despacho los PODERES conferidos al suscrito de los señores **Samuel Pabon Pabon, Cristobal Pabon Pabon, Y Diomedes Pabon Pabon**, para hacerse parte del proceso de la Referencia solicito:

Sea enviado al suscrito a vuelta de CORREO el LINK del Proceso de la Referencia para poder conocer del mismo y actuar Debidamente como lo indica la norma

Asi mismo solicito sea entregada copia del PROCESO al señor **Samuel Pabon Pabon** con cc cc # 88060116 de Cachira Norte de Sder

Att



**Miguel Humberto Cabrera Uribe**



3.- **Certificado de Vigencia Tarjeta profesional del CSJ con DIRECCION de CORREO electronico [humbertocabrerau@hotmail.com](mailto:humbertocabrerau@hotmail.com), correo este por el cual el suscrito se comunica con los Despacho Judiciales**



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 2118033

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 13484621., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	90061	16/02/1998	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 2 AN # 3E- 141 LA CAPILLANA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	5492993 - 3204452084
Residencia	CALLE 2 AN # 3E- 141 LA CAPILLANA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	5492993 - 3204452084
Correo	HUMBERTOCABRERAU@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 20 días del mes de marzo de 2024.

  
**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
Director



**Por Lo anteriormente indicado:** No han transcurrido los Terminos Legales para el traslado de la Demanda por parte del Despacho y por ende para contestar la misma por parte del suscrito en representacion de los señores Samuel Pabón Pabón, Diomedes Pabón Pabón, José de Jesús Pabón Pabón, Ofelia Pabón Pabón, Deonilda Pabón Pabón – **ya que no ha existido una Notificacion en debida forma como lo indica el Art 5 LEY 2213 DE 2022 que dice** "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente **la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**" (negrilla es mia)

Y el Despacho por tanto deberá darle tramite a la Contestacion de la Demanda presentada en fecha 31 de Enero de los presentes y seguir con el tramite reglamentario

**SEGUNDO.** El Despacho Manifiesta que en el Auto atacado que designo al Dr CARLOS MANUEL DEULOUEUT VILLALOBOS, como curador Ad-litem de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. Líbrese el telegrama correspondiente de conformidad con lo preceptuado en el Art 49 C.G.P.

### **SOBRE EL PARTICULAR REPONGO ASI**

Para poder realizar la Designación del CURADOR pretende hacer el Despacho hay que remitirnos al Punto TERCERO DEL Auto Admisorio de la presente Demanda de Fecha 9-10-2023 que dice:

Ordénese el emplazamiento de LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 261-57443 denominado "Lote 3 manzana 1" objeto de litigio, **conforme a lo previsto en el artículo 10° de Ley 2213 de 2022**, una vez surtida la misma, se designará Curador Ad Litem, a quien se correrá traslado de la demanda (negrilla es mia)



En el sentido de dar aplicación a lo previsto en el artículo 10° de Ley 2213 de 2022 el cual es muy claro y dice que: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Negrilla es mia).

Y, en todo la carpeta del proceso conocido de manera INFORMAL no se encuentra prueba sumaria alguna que el Despacho haya hecho los Trámites de envío ante el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS ni mucho menos que hayan constancia de los términos de llegada los mismos para que pudiera proceder de conformidad

Por tanto, no han transcurrido los términos para que a los INDETERMINADOS se les asigne CURADOR y mucho menos corran los TÉRMINOS para contestar DEMANDA que serán en este caso mis Representados señores Samuel Pabón Pabón, Diomedes Pabón Pabón, José de Jesús Pabón Pabón, Ofelia Pabón Pabón, Deonilda Pabón Pabón

Ya que mis representados no son DEMANDADOS, ni citados dentro del proceso de la referencia, ellos llegan a hacer parte de Proceso con las mismas Garantías que les da la Ley a los INDETERMINADOS los cuales no se les puede correr términos algunos ya que el **DESPACHO no HA CUMPLIDO** con ordenado en el punto TRES DEL AUTO Admisorio de Demanda e igualmente mandamiento legal mas específicamente el **Artículo 10° de Ley 2213 de 2022** en aplicación del **artículo** 108 del Código General del Proceso

### **Por Lo anteriormente indicado:**

En razón que No han empezado a transcurrir los Términos Legales para el traslado de la Demanda por parte del Despacho a los INDETERMINADOS por ende no han transcurrido los términos para contestar la misma por parte del suscrito en representación de los señores Samuel Pabón Pabón, Diomedes Pabón Pabón, José de Jesús Pabón Pabón, Ofelia Pabón Pabón, Deonilda Pabón Pabón, El Despacho deberá darle trámite a la Contestación de la Demanda presentada en fecha 31 de Enero de los presentes y seguir con el trámite reglamentario



o Proceder hacer los tramites correspondientes como son:

1.- Que se surtan los emplazamientos de los Indeterminados como lo indica el **artículo 10° de Ley 2213 de 2022** en aplicación del **artículo** 108 del Código General del Proceso, Ante el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS

2.- Llegadas al Despacho las constancias enviadas por el Registro Nacional De Emplazados se sirva a Designar al señor CURADOR

3.- Un vez Designado el Curador darle Traslado de la demanda y aceptar la CONTESTACION de Demanda por parte de los señores Samuel Pabón Pabón, Diomedes Pabón Pabón, José de Jesús Pabón Pabón, Ofelia Pabón Pabón, Deonilda Pabón Pabón enviado correctamente por el suscrito por los canales oficiales según el **Art 5 LEY 2213 DE 2022**

**TERCERO.** En Caso que el JUZGADO Despache Desfavorablemente el presente RECURSO en los puntos inmediatamente indicados,

Me permito **solicitar la NULIDAD del presente proceso** desde el Auto Admisorio

La anterior petición va dirigida en el sentido que el DESPACHO no ha REALIZADO las NOTIFICACIONES en debida forma de la respectiva Demanda, ni se han cumplido lo establecido lo estipulado en el CODIGO GENERAL del PROCESO en su **Artículo** 108 ni lo indicado en la **Ley 2213 de 2022 en su artículo 10** violentando las normas CONSTITUCIONALES como los Derechos Fundamentales del Debido Proceso ya que no se ha NOTIFICADO en debida forma a las partes interesadas y/o las que se pretenden hacer parte ni se ha enviado

Miguel Humberto Cabrera Uribe Abogado

NIT 13.484.521 T.P. 90061 Celular 3207671765

E-MAIL: [HumbertoCabrerau@hotmail.com](mailto:HumbertoCabrerau@hotmail.com)

---



El suscrito la recibe en la secretaria del Juzgado o en la calle 2 A N  
# 3 E - 141 Barrio Capillana de Cúcuta. Teléfono de Contacto  
3204452084 correo Electrónico [humbertocabrerau@hotmail.com](mailto:humbertocabrerau@hotmail.com)  
Teléfono de Contacto 3204452084

Atentamente

Miguel Humberto Cabrera Uribe  
C. C. # 13.484.521 de Cúcuta  
T.P. # 90.061 del C. S. J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
RADICADO 2023-00048-00**

Al Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, efectuado el día 22 de noviembre de 2023, igualmente, feneció el término para contestar la demanda y el demandado guardó silencio. El abogado de los señores SAMUEL, CRISTÓBAL, DIOMEDES, OFELIA, JOSÉ DE JESÚS y DEONILDA PABÓN PABÓN, contestó la demanda, pero lo hizo de manera extemporánea, pues la misma se radicó el 31 de enero de 2024, a las 3:11 PM, cuando la notificación por conducta concluyente se realizó mediante auto del 19 de diciembre de 2023, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 14 de febrero de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

El apoderado judicial de los Interesados SAMUEL, CRISTÓBAL, DIOMEDES, OFELIA, JOSÉ DE JESÚS y DEONILDA PABÓN PABÓN, contestó la demanda, pero la misma fue extemporánea; sin embargo, dentro del memorial el abogado solicitó la suspensión del proceso por prejudicialidad con fundamento en que inició el proceso de sucesión de los causantes TEODORO PABÓN PÁEZ y ROSA MELIA PABÓN DE PABÓN, sobre unas presuntas mejoras existentes en el predio objeto de litigio.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver la petición elevada por el togado es preciso advertir que los señores SAMUEL, CRISTÓBAL, DIOMEDES, OFELIA, JOSÉ DE JESÚS y DEONILDA PABÓN PABÓN, constituyeron apoderado judicial para que los represente dentro del proceso de la referencia, para lo cual aportó los respectivos poderes; surtido el respectivo trámite se les tuvo por notificados como Interesados en la presente actuación por conducta concluyente, a voces del Inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.,<sup>1</sup> mediante auto del 19 de diciembre de 2023, es decir, quedaron notificados el 11 de enero de 2024, contando con el término para ejercer su derecho a la defensa y contradicción hasta el 25 de enero de 2024.

Ahora bien, mediante memorial adlado el 31 de enero de 2024, proveniente del correo electrónico [humbertocabrerau@hotmail.com](mailto:humbertocabrerau@hotmail.com) se aportó el escrito de contestación de la demanda, cuando ya había fenecido el término para ejercer su derecho de defensa, pues el mismo concluyó el 25 de enero de 2024, atendiendo que el asunto es de mínima cuantía. Aun cuando la contestación de la demanda es extemporánea, en donde formuló una excepción previa y unas de fondo, a las que no se les impartirá trámite por extemporáneas, como quiera que pide se declare la suspensión del proceso

<sup>1</sup> Archivo 35 PDF expediente electrónico.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

por prejudicialidad, considera la suscrita extraer dicha solicitud para realizar el estudio correspondiente y determinar si se cumple o no, con los requisitos para declarar la suspensión del proceso.

Frente a la petición la norma general prevista en el artículo 161 del CGP, establece dos eventos en los cuales puede suspenderse el curso de un proceso, que son: por prejudicialidad y de común acuerdo entre las partes.

Pero para el proceso que aquí se ventila, esto es, el verbal sumario cuenta con norma especial el artículo 392 del CGP, y a ella se atiene el Despacho, dicha previsión expresa:

*En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. ...;* **negrita fuera de texto.**

Entonces, atendiendo el precepto legal que resuelve la pretensión, se negará por improcedente.

Finalmente, y de conformidad con la constancia secretarial que antecede y con fundamento en lo expresado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., se designará como curador Ad-Item de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, al abogado CARLOS MANUEL DEULOUEUT VILLALOBOS, para que cumpla con las funciones de su cargo de conformidad con la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda y no dar trámite a la excepción previa y de fondo formuladas por extemporáneas, por lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO:** **NEGAR** la suspensión del proceso, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** **DESIGNAR** al abogado CARLOS MANUEL DEULOUEUT VILLALOBOS, como curador Ad-Item de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. Librese el telegrama correspondiente de conformidad con lo preceptuado en el Art 49 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**REPOSICION AUTO del 18-03-24 y Nulidad Proceso Rad 2023-00048**

Miguel Humberto Cabrera Uribe &lt;humbertocabrerou@hotmail.com&gt;

Mié 20/03/2024 3:14 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - La Esperanza <j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: jeniferk-20@hotmail.com <jeniferk-20@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (580 KB)

8 REPOSICION AUTO del 18-03-24 y Nulidad Proceso Rad 2023-00048.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de humbertocabrerou@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cúcuta, 20 Marzo del 2024

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA  
ESD

RADICADO	2023-00048-00
Dte	ADELINA PABON PABON
REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
PROPUESTO	ADELINA PABON PABON
CONTRA	PARROQUIA DE SAN PABLO Y <b>DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE MENCIONADO BIEN</b>

Recurso REPOSICION de AUTO del 18 MARZO del 2024

Miguel Humberto Cabrera Uribe abogado en ejercicio y actuando en nombre y representación de los señores Samuel Pabón Pabón, Diomedes Pabón Pabón, José de Jesús Pabón Pabón, Ofelia Pabón Pabón, Deonilda Pabón Pabón, Estando en los términos de Reposición con subsidio de Apelación del Auto Notificado por estados de fecha 18 de MARZO del 2024, me permito PRESENTAR LOS RECURSOS correspondientes al mismo en el siguiente punto

Manifiesta el Despacho que el suscrito contesto la Demanda en nombre de Samuel Pabón Pabón, Diomedes Pabón Pabón, José de Jesús Pabón Pabón, Ofelia Pabón Pabón, Deonilda Pabón Pabón, de Manera extemporánea

**Las razones que da el Despacho es que:**

**PRIMERO.-** Mediante auto del 19 de Diciembre de 2023, quedarón notificados mis representados el 11 de Enero de 2024, contando con el término para ejercer su derecho a la defensa y contradicción hasta el 25 de enero de 2024.

## **SOBRE EL PARTICULAR REPONGO ASI**

Si bien es cierto los poderes se presentaron en el mes de Diciembre del año 2023, no puede el Despacho contar ligeramente los términos basados en el Art 301 del CGP la cual dice: El artículo 301 del C.G.F, señala: "cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma se considerara notificado por conducta concluyente de dicha providencia".

El despacho, a pesar que por parte del suscrito solicito en debida forma y por los CANALES OFICIALES el envio de LINK correspondientes este - EL DESPACHO - no dio a conocer el Auto Admisorio de Demanda como lo indica el CGP art 134 en concordancia con la LEY 2013 del 2022 ya que hizo llegar el Link del proceso al SUSCRITO pero al correo electronico **humbertocabrerou@gmail.com** y NO al correo Electronico que tengo Registrado en el CSJ el cual es **humbertocabrerou@hotmail.com** y por cuyos motivos han sancionado a muchos abogados.

Tales pruebas de lo afirmado en este punto lo demuestro en los pantallazos a continuación:

### **1.- Pantallazo Envio de link del Proceso por el Despacho con fecha 12 de enero del 2024 al Correo Electronico humbertocabrerou@gmail.com**



### **2. Solicitud por parte del suscrito de Envio de link del Proceso al Despacho en fecha 21 de Noviembre del 2023 enviado Mediante**

**Correo Electronico [humbertocabrerau@hotmail.com](mailto:humbertocabrerau@hotmail.com) inscrito debidamente en el CSJ**

Presentacion Poder - Pedir link y Copias Rad 2023-0004800

Reenvió este mensaje el Mar 21/11/2023 2:49 PM.



Miguel Humberto Cabrera Uribe

Para: 01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co



Mar 21/11/2023 2:04 PM

presentacion Poder pedir co...  
922 KB

Cúcuta , Noviembre del 2023  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA**

j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presente

Radicado No. 543854089001-2023-0004800  
Demandante: ADELINA PABON PABON  
Demandado: PARROQUIA SAN PABLO  
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCION

**Miguel Humberto Cabrera Uribe** Por la presente me permito hacer llegar Poder conferido por la señora **OFELIA PABON PABON** para actuar dentro del proceso de la Referencia.

Asi mismo En razón que se han entregado al Despacho los PODERES conferidos al suscrito de los señores **Samuel Pabon Pabon, Cristobal Pabon Pabon, Y Diomedes Pabon Pabon**, para hacerse parte del proceso de la Referencia solicito:

Sea enviado al suscrito a vuelta de CORREO el LINK del Proceso de la Referencia para poder conocer del mismo y actuar Debidamente como lo indica la norma

Asi mismo solicito sea entregada copia del PROCESO al señor **Samuel Pabon Pabon** con cc cc # 88060116 de Cachira Norte de Sder

Att

**Miguel Humberto Cabrera Uribe**

3.- **Certificado de Vigencia Tarjeta profesional del CSJ con DIRECCION de CORREO electronico [humbertocabrerau@hotmail.com](mailto:humbertocabrerau@hotmail.com), correo este por el cual el suscrito se comunica con los Despacho Judiciales**



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**  
 Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

## CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2118033

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (a) señor (a) **MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **13484621.**, registra la siguiente información.

### VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	90061	16/02/1998	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 2 AN # 3E- 141 LA CAPILLANA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	5492993 - 3204452084
Residencia	CALLE 2 AN # 3E- 141 LA CAPILLANA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	5492993 - 3204452084
Correo	HUMBERTOCABRERAU@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 20 días del mes de marzo de 2024.

  
 Co... de ... rior ... ira

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
 Director

**Por Lo anteriormente indicado:** No han transcurrido los Terminos Legales para el traslado de la Demanda por parte del Despacho y por ende para contestar la misma por parte del suscrito en representacion de los señores Samuel Pabón Pabón, Diomedes Pabón Pabón, José de Jesús Pabón Pabón, Ofelia Pabón Pabón, Deonilda Pabón Pabón – **ya que no ha existido una Notificacion en debida forma como lo indica el Art 5 LEY 2213 DE 2022 que dice** "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente **la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**" **(negrilla es mia)**

Y el Despacho por tanto deberá darle tramite a la Contestacion de la Demanda presentada en fecha 31 de Enero de los presentes y seguir con el tramite reglamentario

**SEGUNDO.** El Despacho Manifiesta que en el Auto atacado que designo al Dr CARLOS MANUEL DEULOUEUT VILLALOBOS, como curador Ad-litem de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. Líbrese el telegrama correspondiente de conformidad con lo preceptuado en el Art 49 C.G.P.

### **SOBRE EL PARTICULAR REPONGO ASI**

Para poder realizar la Designación del CURADOR pretende hacer el Despacho hay que remitirnos al Punto TERCERO DEL Auto Admisorio de la presente Demanda de Fecha 9-10-2023 que dice:

Ordénese el emplazamiento de LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 261-57443 denominado "Lote 3 manzana 1" objeto de litigio, **conforme a lo previsto en el artículo 10° de Ley 2213 de 2022**, una vez surtida la misma, se designará Curador Ad Litem, a quien se correrá traslado de la demanda **(negrilla es mia)**

En el sentido de dar aplicación a lo previsto en el artículo 10° de Ley 2213 de 2022 el cual es muy claro y dice que: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Negrilla es mia).

Y, en todo la carpeta del proceso conocido de manera INFORMAL no se encuentra prueba sumaria alguna que el Despacho haya hecho los Tramites de envio ante el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS ni mucho menos que hayan constancia de los términos de llegada los mismos para que pudiera proceder de conformidad

Por tanto, no han transcurrido los términos para que a los INDETERMINADOS se les asigne CURADOR y mucho menos corran los TERMINOS para contestar DEMANDA que serán en este caso mis Representados señores Samuel Pabón Pabón, Diomedes Pabón Pabón, José de Jesús Pabón Pabón, Ofelia Pabón Pabón, Deonilda Pabón Pabón

Ya que mis representados no son DEMANDADOS, ni citados dentro del proceso de la referencia, ellos llegan a hacer parte de Proceso con las mismas Garantías que les da la Ley a los INDETERMINADOS los cuales no se les puede correr términos algunos ya que el **DESPACHO no HA CUMPLIDO** con ordenado en el punto TRES DEL AUTO Admisorio de Demanda e igualmente mandamiento legal mas específicamente el **Artículo 10° de Ley 2213 de 2022** en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso

### **Por Lo anteriormente indicado:**

En razón que No han empezado a transcurrir los Términos Legales para el traslado de la Demanda por parte del Despacho a los INDETERMINADOS por ende no han transcurrido los términos para contestar la misma por parte del suscrito en representación de los señores Samuel Pabón Pabón, Diomedes Pabón Pabón, José de Jesús Pabón Pabón, Ofelia Pabón Pabón, Deonilda Pabón Pabón, El Despacho deberá darle tramite a la Contestación de la Demanda presentada en fecha 31 de Enero de los presentes y seguir con el tramite reglamentario

### **o Proceder hacer los tramites correspondientes como son:**

- 1.- Que se surtan los emplazamientos de los Indeterminados como lo indica el **artículo 10° de Ley 2213 de 2022** en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, Ante el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
- 2.- Llegadas al Despacho las constancias enviadas por el Registro Nacional De Emplazados se sirva a Designar al señor CURADOR
- 3.- Un vez Designado el Curador darle Traslado de la demanda y aceptar la CONTESTACION de Demanda por parte de los señores Samuel Pabón Pabón, Diomedes Pabón Pabón, José de Jesús Pabón Pabón, Ofelia Pabón Pabón, Deonilda Pabón Pabón enviado correctamente por el suscrito por los canales oficiales según el **Art 5 LEY 2213 DE 2022**

**TERCERO.** En Caso que el JUZGADO Despache Desfavorablemente el presente RECURSO en los puntos inmediatamente indicados, Me permito **solicitar la NULIDAD del presente proceso** desde el Auto Admisorio

La anterior petición va dirigida en el sentido que el DESPACHO no ha REALIZADO las NOTIFICACIONES en debida forma de la respectiva Demanda, ni se han cumplido lo establecido lo estipulado en el CODIGO

GENERAL del PROCESO en su **Artículo 108** ni lo indicado en la **Ley 2213 de 2022 en su artículo 10** violentando las normas CONSTITUCIONALES como los Derechos Fundamentales del Debido Proceso ya que no se ha NOTIFICADO en debida forma a las partes interesadas y/o las que se pretenden hacer parte ni se ha enviado

El suscrito la recibe en la secretaria del Juzgado o en la calle 2 A N # 3 E – 141 Barrio Capillana de Cúcuta. Teléfono de Contacto 3204452084 correo Electrónico [humbertocabrerau@hotmail.com](mailto:humbertocabrerau@hotmail.com) Teléfono de Contacto 3204452084

Atentamente



Miguel Humberto Cabrera Uribe  
C. C. # 13.484.521 de Cúcuta  
T.P. # 90.061 del C. S. J.

---

**AVISO IMPORTANTE:**

Si decide reenviar este e-mail:

**1.- Por favor borre mi nombre y direcci??n y retransmita bajo Bcc o Cco (copia ciega o copia**

**oculta).**

**2.- Evite que direcciones confiadas a usted por sus amigos y relacionados, sean capturadas.**

**3.- Borre cualquier direcci??n que aparezca en los correos que recibe, evite entregar las direcciones de e-mail de sus amigos, relacionados o conocidos a cualquier persona.**

**Coloque este mensaje en todos sus e-mails para que no nos olvidemos de este proceso.**